



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2019-3366-SPA-2058
No. de Oficio: PAOT-05-300/200- 3700 -2020**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2020.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracciones I, II y XII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3366-SPA-2058 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

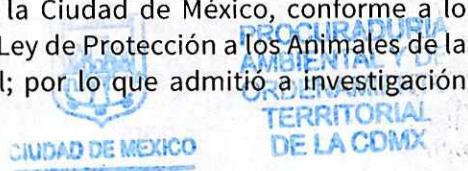
(...) el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos raza viejo pastor inglés, blancos con manchas grises, talla grande, adultos, los cuales se encuentran en un patio, sin protección contra la intemperie y sin atención veterinaria aunado a la falta de alimento y agua, se observan delgados. Uno de ellos presenta un absceso en [la] oreja derecha (...) se encuentran en el patio del domicilio [ubicación de los hechos: calle Azafrán, número 443, entre calles Churubusco y Resina, colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron cuatro reconocimientos de hechos de acuerdo con los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación la denuncia ciudadana.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-3366-SPA-2058

No. de Oficio: PAOT-05-300/200- 3700 -2020

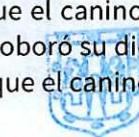
Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad realizó reconocimiento de hechos en el inmueble señalado en el escrito de denuncia, durante el cual no se encontró a la persona responsable de los caninos, por lo que se dejó el citatorio correspondiente. Cabe señalar que durante la diligencia se observó al interior del inmueble un ejemplar canino con características de la raza viejo pastor inglés con aparente condición corporal acorde a su talla.

En atención al oficio citatorio, compareció en las oficinas de esta Entidad una persona que se ostentó como el responsable de dos ejemplares caninos de la raza viejo pastor inglés, manifestando que en agosto de 2019 uno de los dos ejemplares caninos (hembra, de aproximadamente 10 años de edad) falleció. Asimismo, añadió que debido a problemas de salud personales no pudo realizar los cuidados de los caninos de los que es responsable, no obstante, actualmente al segundo ejemplar (un macho de raza viejo pastor inglés, de aproximadamente 13 años de edad) le brinda la atención requerida, lo alimenta con pollo y croquetas una vez al día, su lugar de alojamiento es el patio donde cuenta con un área techada que le permite resguardarse de la intemperie.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Entidad realizó nueva visita de reconocimiento de hechos, en la que se constató lo siguiente:

- La existencia de un ejemplar canino macho de la raza viejo pastor inglés de 13 años de edad.
- Con una condición corporal acorde a su talla (3/5).
- Su lugar de alojamiento es el patio donde tiene una casa, aunado a que el sitio se encuentra techado para proteger al canino contra la intemperie.
- A decir de su responsable, el canino es alimentado con croquetas una vez al día y cuenta con agua a su libre disposición. Se observaron los recipientes de agua y alimento.
- No se observaron signos de enfermedad o estrés.
- La persona responsable del ejemplar canino refirió que el canino objeto de investigación se encontraba vacunado mostrando el carnet que corroboró su dicho.
- Asimismo, la persona que atendió la diligencia refirió que el canino sale pasear cada tercer día de una a dos horas.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-3366-SPA-2058

No. de Oficio: PAOT-05-300/200- 3700 -2020



Finalmente, esta Subprocuraduría mediante oficio hizo del conocimiento de la persona responsable del canino objeto de investigación, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales cominándola a su debido cumplimiento.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En comparecencia, el responsable de dos caninos localizados en calle Azafrán, número 443, colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, informó que uno de los dos perros falleció, no obstante, manifestó que el otro canino contaba con un lugar de alojamiento que le permite resguardarse de la intemperie, es alimentado con croquetas y pollo, además de que lo saca a pasear.
- En visita de reconocimiento de hechos se constató la presencia de un ejemplar canino macho de la raza viejo pastor inglés de 13 años de edad, con una condición corporal acorde a su talla (3/5), contando con un lugar de alojamiento que lo protege contra la intemperie y recipientes de agua y alimento; asimismo, la persona responsable del ejemplar canino refirió que el mismo se encontraba vacunado mostrando el carnet que corroboró su dicho. Cabe señalar que no se observaron lesiones o signos de estrés en el canino.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-3366-SPA-2058

No. de Oficio: PAOT-05-300/200- 3700 -2020

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

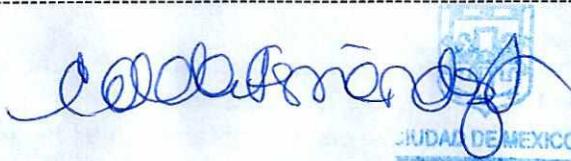
-----RESUELVE-----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.



CDMX

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.C.C.E.P.-Lic. Mariana Boy Tamborrell- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/PV


Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS